



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-403-2019

Abogada
Alejandra Morales
Procuradora Síndica Municipal
Ciudad

REF: INF 010-SC-CF-2019 FW 16978

FECHA: 02 de julio de 2019

ASUNTO: Reversión de comodato entregado al Club de Madres del Sub-Centro de Salud de Ingahurco.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **18 de junio de 2019**, acogiendo el contenido del informe 010-SC-CF-2019 de la Comisión de Fiscalización, con el cual recomienda al Concejo Municipal: “Acoger el informe jurídico AJ-18-2956 del 26 de noviembre de 2018, suscrito por el doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal a esa fecha; y, la abogada María Eugenia Serrano, Técnica de Comodatos; e, informe social DSES-18-1536, del 31 de octubre de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria a esa fecha; y, Lorena Freire, Técnica Social de Comodatos.- Revertir el Comodato otorgado a favor del Club de Madres del Sub Centro de Salud de Ingahurco, ubicado en las calles Enrique Albornoz y Pablo Arturo Suárez (Sector Cashapamba), cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con un área de terreno de 531m²; y, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización mismo cuerpo legal señalado que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y considerando:

- Que, el artículo 2077 del Código Civil establece que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso;
- Que, el artículo 2080 del Código Civil indica: “El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase”;
- Que, el artículo 2083 del Código Civil determina que el comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa”;
- Que, el artículo 2084 ibídem establece: “La restitución deberá hacerse al comodante o la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-403-2019

Hoja 2

- Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión...”;
- Que, el artículo 9 de la “Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales” establece: “**Cumplimiento.**- Luego que el Concejo Municipal haya resuelto la entrega del comodato, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria realizará el seguimiento del cumplimiento de los fines para el cual fue entregado el bien; así como también mantendrá un registro y control de todos y cada uno de los bienes entregados, de lo cual elaborará un informe anual en el mes de diciembre o cuando el caso lo amerite, documento que deberá ser enviado a la Comisión de Fiscalización.”;
- Que, el artículo 10 de la norma citada en el considerando próximo anterior manifiesta: “**Incumplimiento.**- En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien inmueble en comodato, así como de los plazos establecidos en los artículos 4 y 8 de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria presentará un informe motivado al Alcalde/sa, quien lo remitirá a la Comisión de Fiscalización y ésta a su vez elaborará un informe y enviará al Concejo Municipal para que dentro de sus atribuciones, pueda declarar terminado el comodato, el mismo será revertido a favor del gobierno autónomo descentralizado de la municipalidad de Ambato, enviando la resolución a Procuraduría Síndica para que elabore el proceso legal respectivo.”;
- Que, la Disposición Transitoria Segunda de la misma norma legal citada manifiesta: “Todos los comodatos que hayan sido otorgados mediante Resolución de Concejo Municipal, que no se hubiesen celebrado mediante escritura pública, los comodatarios deberán sujetarse a la presente Ordenanza y regularizar los mismos en un plazo de 180 días a partir de su vigencia; fenecido este plazo, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria elevará un informe a conocimiento de la Comisión de Fiscalización para que se ponga en conocimiento del Concejo Municipal y se tome la resolución pertinente.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-403-2019

Hoja 3

- Que, con oficio 001-RC-95, suscrito por el señor Marco Mena, Secretario del Concejo Municipal, informa que en sesión ordinaria del 10 de enero de 1995, el Concejo Municipal resolvió: “aprobar y autorizar a los personeros legales la suscripción de la minuta a favor del Club de Madres del Sub-Centro de Salud de Ingahurco...”
- Que, mediante oficio s/n del 18 de diciembre de 2018, suscrito por el doctor David Barona, Responsable del Centro de Salud N° 1, dirigido a la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, a esa fecha, en el que indica: “... informamos que desde el año 1999 no se encuentran registros de actividades realizadas con el Club de MADRES DEL SUB CENTRO DE SALUD INGAHURCO, por lo que no nos oponemos a la gestión del trámite de reversión en curso por el GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO...”;
- Que, con oficio DSES-18-1536, del 31 de octubre de 2018, de la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, dirigido a la Alcaldía, remiten el INFORME SOCIAL PARA RESTITUCIÓN DEL COMODATO ENTREGADO AL CLUB DE MADRES DEL SUB CENTRO DE SALUD DE INGAHURCO; Expediente N° 42 en el que concluyen: “...De acuerdo a lo antes expuestos ponemos en su conocimiento el Informe Social de restitución del comodato del Club de Madres del Sub Centro de Salud de Ingahurco, entregado mediante Resolución de Concejo N° 001-RC-95, de fecha enero 12 de 1995, mismo que debe ser **RESTITUIDO** a la Municipalidad, ya que no cumplió los aspectos legales del comodato, incumpliendo con el objeto para el cual fue entregado el bien inmueble y la no suscripción de la escritura del mismo, haciendo conocer que no se pudo notificar a los representantes de esta institución; ya que en el expediente del comodato no se encontró referencia alguna, y pese a la búsqueda de más información solicitada por esta Dirección en las dependencias municipales, como son Secretaría de Concejo y Procuraduría Síndica, no se logró obtener más antecedentes, por lo cual solicitamos continuar con el trámite legal y pertinente, para que el predio en mención se constituya a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato...”;
- Que, mediante oficio N° AJ-18-2956, del 26 de noviembre de 2018, la Procuraduría Síndica Municipal concluye: “..... se recomienda, salvo su mejor criterio, proceder a **RESTITUIR** el comodato, otorgado a favor del Club de Madres del Sub Centro de Salud de Ingahurco, una vez que se ha determinado el incumplimiento de objeto para el cual fue entregado dicho inmueble, es decir, que no realizaron la construcción de la edificación del Club de Madres del Sub Centro de Salud de Ingahurco, y el no haber celebrado el comodato otorgado mediante escritura pública; conforme se establece tanto en el oficio N° 001-RC-95, de fecha enero 12 de 1995; y los Arts. 4 y 10 y la Disposición Segunda de la reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos Sobre Bienes Inmuebles Municipales, en concordancia con el Art. 460 del COOTAD, así como también se ha indicado en el Informe Social, mediante oficio N° DSES-18-1536, de fecha 31 de octubre de 2018...”;
- Que, con oficio DSES-19-417 del 15 de abril de 2019, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria; atienden la solicitud de la comisión de Fiscalización y señalan.- “...Con base a los antecedentes expuestos y al análisis correspondiente del expediente del CLUB DE MADRES DEL SUB CENTRO DE SALUD INGAHURCO y la reunión mantenida por las direcciones involucradas, el criterio resuelto es el siguiente: Se recomienda, salvo su mejor criterio, proceder a REVERTIR el comodato, otorgado a favor del Club de Madres



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-403-2019

Hoja 4

del Sub Centro de Salud de Ingahurco, una vez que se ha determinado el incumplimiento de objeto para el cual fue entregado dicho inmueble, es decir que no realizó la construcción de la edificación del Club de Madres del Sub Centro de Salud de Ingahurco, el no haber celebrado el comodato otorgado mediante escritura pública; conforme se establece tanto en el oficio N° 001-RC-94, de fecha enero 12 de 1995 mediante la cual: “RESOLVIÓ APROBAR Y AUTORIZAR A LOS PERSONEROS LEGALES LA SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA A FAVOR DEL CLUB DE MADRES DEL SUB CENTRO DE SALUD DE INGAHURCO” y los Arts. 4, 10 y la Disposición Segunda de la reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos Sobre Bienes Inmuebles Municipales.- Al haber sido entregado el comodato en mención solamente con resolución de Concejo Municipal N° 001-RC-95, de fecha 12 de enero de 1995, a través de Procuraduría Síndica y Secretaría de Concejo se dará el proceso administrativo correspondiente y se notificará a las instancias pertinentes...”;

- Que, la Comisión de Fiscalización mediante informe 010-SC-CF-2019, emite la siguiente conclusión y recomendación: “Acoger el informe jurídico AJ-18-2956 del 26 de noviembre de 2018, suscrito por el doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal a esa fecha; y la abogada María Eugenia Serrano, Técnica de Comodatos; e, informe social DSES-18-1536, del 31 de octubre de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria a esa fecha; y, Lorena Freire, Técnica Social de Comodatos.- Revertir el Comodato otorgado a favor del Club de Madres del Sub Centro de Salud de Ingahurco, ubicado en las calles Enrique Albornoz y Pablo Arturo Suárez (Sector Cashapamba), cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con un área de terreno de 531m²”.

RESOLVIÓ:

Acoger las recomendaciones de la Comisión de Fiscalización constantes en el informe 010-SC-CF-2019 en el siguiente sentido:

1. Acoger el informe jurídico AJ-18-2956 del 26 de noviembre de 2018, suscrito por el doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal a esa fecha; y la abogada María Eugenia Serrano, Técnica de Comodatos; e, informe social DSES-18-1536, del 31 de octubre de 2018, suscrito por la ingeniera María Fernanda García, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria a esa fecha; y, Lorena Freire, Técnica Social de Comodatos.-
2. Revertir el Comodato otorgado a favor del Club de Madres del Sub Centro de Salud de Ingahurco, ubicado en las calles Enrique Albornoz y Pablo Arturo Suárez (Sector Cashapamba), cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con un área de terreno de 531m².- Notifíquese.-

Atentamente,

Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal



Adj. Expediente a Procuraduría
c.c: Catastros Planificación
Administración y Control de Bienes

Obras Públicas Desarrollo Social Financiero

RC.

Comisión Fiscalización